



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [Redacted]
EXP. ADMVO No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0016-16.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFFPA/9.5/2C.27.3/0014/18.MX.

Fecha de Clasificación: 13/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 17
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1o., 2o. y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, en relación al numeral 1.o., del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del [Redacted] como probable responsable en materia de vida silvestre, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0016/2016/ENS de fecha 11 de febrero de 2016, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al C. [Redacted] con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes, derivados, productos y subproductos de la vida silvestre y acuática. Asimismo las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, posesión, exhibición y venta de la flora y fauna de vida silvestre y acuática. Obligaciones descritas en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, así como determinar las infracciones establecidas en el artículo 122 de la misma Ley y medidas de seguridad y para que esta autoridad determine lo conducente respecto de medidas correctivas y/o sanciones que procedan de acuerdo a las legislaciones, reglamentaciones y normatividad vigente aplicable, toda vez que es necesario garantizar la permanencia de especies en riesgo, las probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y las sujetas a protección especial, así como la no afectación a zonas de reproducción, a fin de adoptar criterios y lineamientos que permitan hacer compatible su aprovechamiento con la conservación de las mismas.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. HECTOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ TORRES y JESÚS FRANCISCO GARCÍA LAGARDA, practicaron visita de

[Handwritten signature]

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

inspección al C. [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/0016/2016-ENS, de fecha 12 de febrero de 2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación de vida silvestre vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

3

TERCERO.- Que con fecha 01 de agosto de 2018, se notificó al C. [REDACTED], el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/9.5/2C.27.3/0275-17, de fecha 11 de julio de 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º, y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se les informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFFA/9.3/2C.27.3/0016-16, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que consideraran pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Asimismo se tuvo por presentado el escrito suscrito por el C. [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de inspeccionado, recibido en fecha 02 de junio de 2016, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; así como admitidos y valorados los elementos probatorios ofrecidos al presente procedimiento anexos al escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, al tenor de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalándose domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] 017, [REDACTED] [REDACTED] en el Puerto de San Felipe, Baja California.

3

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y numerales 15, 16, fracciones V y X, 19, 32, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección de referencia, y los medios probatorios presentados en el escrito recibido ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en fecha 02 de junio de 2016, mismos que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por haber sido ofrecidos conforme a derecho, y en atención a lo argumentado por el compareciente de cuyo análisis, adminiculación y valoración de los mismos, se determinó la no responsabilidad administrativa del [REDACTED] [REDACTED] por lo cual el presente procedimiento administrativo se instauró a nombre del C. [REDACTED], lo anterior atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, bajo los cuales se rijen las actuaciones de esta Dependencia Federal, ello al tenor de lo establecido en los artículos 13 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en fecha 20 de agosto de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, a manifestar lo que a su derecho e interés convino y ofrecer elementos probatorios, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEXTO.- Que con fecha 04 de septiembre de 2018, se emitió el Acuerdo No. PFFA/9.5/2C.27.1/0356-18, en virtud del cual, se le tuvo por presentado el escrito referido en el resultando que antecede, señalando domicilio ubicado en [REDACTED] Baja California; asimismo de conformidad con los numerales 2o. de la Ley General de Vida Silvestre; 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas conforme a derecho; de igual manera con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 60, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 36, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/0016/2016-ENS, de fecha 12 de febrero de 2016, y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

INFRACCIÓN ÚNICA.- Toda vez que se encontró al [REDACTED] en posesión de seis vejigas natatorias (buche) de totoaba macdonaldi, sin contar con los medios para acreditar la legal procedencia, máxime que dicha especie se encuentra enlistada bajo el estatus de riesgo categoría de peligro de extinción y endémica por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010; asimismo en veda permanente de conformidad a lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1994; ello en contravención a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre.

Lo anterior, derivado de que en la fecha indicada personal adscrito a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en sus funciones de inspección y vigilancia, encontrándose en las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con sede en San Felipe, Baja California, levantaron acta de inspección entendiéndose se entendió la diligencia con el [REDACTED] previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto.

En base al parte de elementos de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), donde hace constar los siguiente: "Que los suscritos oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional sargento 2/o de infantería POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ y Soldado de Infantería JULMAR EMILIO SALDAÑA ROBLERO.

Siendo aproximadamente las 13:00 horas del 12 de febrero de 2016, el sargento 2/o de infantería POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ y Soldado de Infantería JULMAR EMILIO SALDAÑA ROBLERO, el primero como comandante del servicio del puesto de observación y vigilancia "PAREDES", ubicado sobre el tramo carretero San Felipe-Puertecitos, kilómetro 48, coordenada (QP2193286073), a inmediaciones del campo denominado San Francisco, del Municipio de Ensenada, B.C., y estar efectuando revisiones en un puesto militar de seguridad en el kilómetro y coordenada antes señalada, arribo una camioneta, pick up en color verde de la marca Nissan, tipo Titán, con dos personas a bordo de sexo masculino, al momento el sargento 2/o de infantería POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ, se desempeñaba como seguridad inmediata del soldado de infantería JULMA EMILIO SALDAÑA ROBLERO, quien se desempeñaba como revisador en el carril de Puertecitos a San Felipe, quien les hizo constar que somos elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y les solicitó su permiso para efectuar la revisión a los tripulantes de la camioneta, una vez realizada la revisión el soldado de infantería JULMAR EMILIO SALDAÑA ROBLERO, se percató que el copiloto traía un bulto en el pantalón como referencia en la parte de la pelvis y cintura por lo que se le cuestiono que traía debajo de su ropa y notando un marcado nerviosismo, sacando de entre sus ropas dos (2) bolsas de plástico transparentes conteniendo en su interior un producto de especie marina con características propias de vejiga natatoria (buche) del pez Totoaba Macdonaldi, asimismo el sargento 2/o de infantería POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ, les hizo

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

del conocimiento sus derechos como personas en flagrancia del posible delito, citados civiles, al preguntarles sus nombres manifestaron llamarse [redacted] (conductor del vehículo) de 53 años de edad, casado con [redacted] y originario de [redacted] actualmente con domicilio en [redacted] Baja California, acompañado de [redacted] (copiloto y portador de bolsas), soltero de 38 años de edad, originario del municipio de Mexicali, con domicilio actual en [redacted] Baja California (sin identificación y portador de las bolsas), a bordo del vehículo de la marca Nissan, tipo Titán, modelo 2005, en color verde, con placas de circulación BP-99832 (fronterizas del estado de Baja California), y número de serie IN6AA07A25N566376, de igual manera se peso el producto con los siguientes resultados, al parecer vejiga natatoria (buche), número uno.- 32 cmts de largo y 155 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número dos.- 46 cmts de largo y 295 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número tres.- 43.5 cmts de largo y 320 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número cuatro.- 30.5 cmts de largo y 175 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número cinco.- 30 cmts de largo y 120 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número seis.- 46 cmts de largo y 650 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche).

Aproximadamente a las 13:30 horas de esta fecha en las instalaciones de PROFEPA, el C. [redacted] con Cédula Profesional número (00121065), fue quien llevo a cabo la revisión y certificación médica a los civiles [redacted] y [redacted], quien al valorarlos físicamente le fue expedido los certificados médicos correspondientes resultando clínicamente sano y sin lesiones.

Por lo que con fundamento en los artículos 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quintos, del Código Federal de Procedimientos Penales, el sargento 2/o de infantería POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ, quien se identifica con credencial número 19/a C.I.N.E./203, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional proceda a identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, y se de inicio desde este momento con la cadena de custodia y traslado de lo asegurado, a las oficinas de la Procuraduría General de la República.

Continuando con lo instruido se procede por parte del ciudadano POLICARPIO PAREDES DOMINGUEZ, sargento 2/o de infantería a realizar el embalaje de lo siguiente:

buche uno.- 32 cmts de largo y 155 gramos de peso aprox, buche dos.- 46 cmts de largo y 295 gramos de peso aprox, buche tres.- 43.5 cmts de largo y 320 gramos de peso aprox, buche cuatro.- 30.5 cmts de largo y 175 gramos de peso aprox, buche número cinco.- 30 cmts de largo y 120 gramos de peso aprox, buche seis.- 46 cmts de largo y 650 gramos de peso aprox.

Cabe hacer mención que al llevarse a cabo la detención de los civiles [redacted], se les hizo de su conocimiento sus derechos constitucionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Handwritten signature

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C. Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Se solicita a esa Representación social se envíe copia del dictamen pericial de identificación del objeto del ilícito, a fin de que obre en el expediente que se obre en la 19/a. Compañía de Infantería No. Encuadrada con motivo de los hechos en comento.

Por las razones antes expuestas, se pone a disposición C. Representante Social de la Federación, lo siguiente:

A. Las personas a quienes dijeron llamarse [REDACTED] (conductor del vehículo) de 53 años de edad, actualmente con domicilio en [REDACTED] en [REDACTED], y [REDACTED] (copiloto y portador de bolsas), de 38 años de edad, con domicilio actual en calle Arabinílogo número 074, colonia Cañales, San Felipe, Baja California (sin identificación y portador de las bolsas).

B. Numerario. Ninguno.

C. Equipo de comunicación. Ninguno.

D. Objeto ilícito se encontró a la persona de nombre [REDACTED].

Al parecer vejiga natatoria (buche) número uno.- 32 cmts de largo y 155-gramos de peso; al parecer vejiga natatoria (buche) número dos.- 46 cmts de largo y 295-gramos de peso; al parecer vejiga natatoria (buche) número tres.- 43.5 cmts de largo y 320 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche) número cuatro.- 30.5 cmts de largo y 175 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche) número cinco.- 30 cmts de largo y 120 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche), número seis.- 46 cmts de largo y 650 gramos de peso, al parecer vejiga natatoria (buche).

F. Otros objetos: Un vehículo de la marca Nissan, tipo Titán, modelo 2005, en color verde, con placas de circulación BP-99 [REDACTED] (fronterizas de Baja California), y número de serie IN6AA07A25N566 [REDACTED]. Se anexan certificados médicos a nombre de los [REDACTED].

Lo anterior se hace del conocimiento para los fines a que haya lugar.

Cabe señalar que el vehículo, así como el producto marino antes descrito, conforme a lo circunstanciado en el acta de inspección en comento, fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Única de San Felipe de la Procuraduría General de la República con sede en Mexicali, Baja California.

III.- Que con el escrito recibido en fecha 20 de agosto de 2018, ante esta Procuraduría; compareció el [REDACTED], en su carácter de presunto infractor e inspeccionado, en uso de su derecho consagrado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a manifestar lo que a su derecho e interés convino presentando elementos probatorios los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección; por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se aboca al análisis y valoración de los argumentos y elementos probatorios ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; las cuales se transcriben:

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

A) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia fotostática de Acuerdo emitido por la Procuraduría Federal de la República. Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única en San Felipe, Baja California, Sección Averiguaciones Previas, bajo el Expediente No. AP/PGR/BC/SF-I/177/2016, de fecha 13 de febrero de 2016, en el cual con fundamento en el artículo 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de la declaración realizada por el indiciado [REDACTED], el que manifestó haber recogido los buches de la playa sin que el codetenido supiera al momento del aventón, por lo cual decretó la libertad del C. [REDACTED], ello al tenor de lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción II del Código Penal Federal y 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

B) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia fotostática de declaración del C. [REDACTED] ante la Procuraduría Federal de la República. Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única en San Felipe, Baja California, Sección Averiguaciones Previas, bajo el Expediente No. AP/PGR/BC/SF-I/177/2016.

C) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia fotostática de oficio 6517, emitido por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Baja California, Sección Penal Mesa I, Proceso 15/2016, en el cual se decreta auto de libertad a favor del C. [REDACTED], por falta de elementos para procesar, de fecha 16 de febrero de 2016, ordenándose al Director del Centro de Reinserción Social, se sirva poner en libertad al inculcado.

D) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia fotostática de constancia de fecha 16 de febrero de 2016, emitida por el Centro de Reinserción Social en el cual se informa que el C. [REDACTED] ingreso al dicho Centro en fecha 14 de febrero de 2016, con motivo de la causa penal 15/2016, instruida el Juzgado de Distrito, en el Estado de Baja California, por el delito contra la biodiversidad en su hipótesis de posesión, obteniendo su libertad por falta de elementos.

EVALUACIÓN DE PRUEBAS:

Mediante la presentación de los elementos probatorios antes descritos y argumentaciones vertidas en su escrito de comparecencia que guardan relación directa con el fondo del asunto, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California no desvirtúa la infracción administrativa encontrada al momento de la inspección, y descrita en el considerando segundo de la presente resolución, siendo pertinente aclararle que las conductas realizadas, si bien son susceptibles a ser sancionadas administrativa, pero también penalmente, ya que los ordenamientos que contemplan las penas son de distinta naturaleza y regulan situaciones desde diferente perspectiva, por lo que el presente procedimiento administrativo es independiente del procedimiento penal, así como la suerte que corra del mismo, por ende el mismo bien jurídico puede ser protegido por diferentes vías, por lo cual se le aclara que el hecho de que se le libere de responsabilidad de un delito en materia penal no lo exime de responsabilidad en materia administrativa, sirviendo de base a lo anteriormente señalado, la siguiente tesis:

*Tesis aislada III.2o. (9ª.) de la Novena Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, materia Penal visible en la página 1093 del Libro XXI, Marzo de 2005, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, bajo el número de registro 179081.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

CONCURSO APARENTE DE NORMAS. ES INEXISTENTE CUANDO LA MISMA CONDUCTA SE SANCIONA SIMULTÁNEAMENTE EN UNA LEY COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y EN OTRA COMO DELITO, PORQUE AMBAS, AL SER DE DISTINTA NATURALEZA, PUEDEN COEXISTIR. El concurso aparente de normas se actualiza cuando diversas disposiciones, en un mismo tiempo y lugar, regulan una idéntica situación de hecho; es aparente, porque el ordenamiento jurídico ofrece, ya sea explícita o implícitamente, criterios para determinar la aplicabilidad de una u otra disposición; por ello, en tratándose de la materia penal federal, el artículo 6o. del código sustantivo prevé que la concurrencia de normas se resuelve atendiendo al principio de especialidad, que estriba en que, cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, la legislación o la disposición especial será la aplicable: *lex specialis derogat legi generali*. Ahora bien, si la Ley General de Vida Silvestre en sus numerales 122, fracción X y 123 establece, respecto al acto de poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, únicamente infracciones de naturaleza administrativa, por ejemplo multa, amonestación y suspensión temporal de licencia, y a su vez dicha conducta es sancionada con pena de prisión en el precepto 420, fracción IV, del Código Penal Federal, ello muestra que no existe tal concurrencia de normas, en virtud de que la misma conducta se sanciona simultáneamente en una ley como falta administrativa y en otra como delito, porque se trata de ordenamientos legales que contemplan penas de distinta naturaleza y no regulan una situación similar desde la misma perspectiva; por tanto, ambas sanciones previstas en las normas de mérito pueden coexistir, por lo que es inconcuso que legalmente surge la posibilidad de que se impongan las sanciones de las dos especies; caso contrario sería si ambas legislaciones sancionaran la conducta como delito, porque entonces debería quedar excluida la norma menos específica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/2004, 23 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Osiris Ramón Cedeño Muñoz.

Por lo que, esta Autoridad, le manifiesta que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho el aprovechamiento extractivo o no extractivo de ejemplares de vida silvestre en riesgo como la totoaba, sin contar con autorización para el aprovechamiento y documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia, así como el traslado y posesión de la misma, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, siendo pertinente indicarle, que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento, de los recursos acuáticos, se han establecido regulaciones e instrumentaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de totoaba, por medio de la inspección y vigilancia la cual tiene como fin evitar la captura indiscriminada, aunado que especie de totoaba macdonaldi, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de peligro de extinción y endémica, misma que se encuentra conceptualizada en el punto 2.2.2 de la referida Norma Oficial Mexicana y artículo 58 Inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre como aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. Asimismo se encuentra en veda permanente de conformidad a lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos,

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

publicado en el Diario oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1994; de igual manera incluida en el Apéndice I del Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, cuyo aprovechamiento no es permitido, aunado que con la explotación indiscriminada de dicha especie se expone su producción y desarrollo sustentable que puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos, en virtud de que al no protegerlas no alcanzan la madurez necesaria que permita lograr las condiciones óptimas para su reposición y desarrollo sustentable que se verifica por su etapa de desarrollo, y toda vez que es obligación de todo ser humano el conservar proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para que se regeneren, lo cual los inspeccionados no cumplieron en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontrada que se protege ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del país; por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, que literalmente dicen:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 50.- Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

ARTÍCULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin autorización correspondiente.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Cabe señalar que las documentales exhibidas, son copias simples de la cual de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándoles por consiguiente fuerza probatoria de su contenido, con fundamento en los numerales 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La argumentación vertida queda perfectamente fundamentada si citamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICA.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostaticas queda al prudente arbitrio del tribunal, por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad si debe dárseles valor probatorio a las mismas.

Revisión No. 334/178.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1972, por mayoría de 7 votos y 2 en contra. Revisión No.- 1490/79.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1981, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 21/81.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1989, por unanimidad de 8 votos.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas,

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas Impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de vida silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución, al C. [REDACTED] incumplieron con las disposiciones establecidas en la siguiente materia:

MATERIA DE VIDA SILVESTRE: Se contraviene lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 2º, 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que aprovechar o realizar una actividad de captura, extracción, transportación, comercialización y de posesión de fauna silvestre se debe contar con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que se posean y trasladen en este caso de la especie de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*), demostrando así su actividad ilícita de aprovechamiento, ello con fundamento en los artículos 51, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, para que con ello se pueda evitar la pérdida de especies que conforman nuestra biodiversidad y lograr la protección, preservación y conservación de nuestro patrimonio, así como un aprovechamiento sustentable, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

B) **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º., y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

3

C) **EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el inspeccionado es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de vida silvestre vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar, toda vez que se les encontró en posesión, traslado de especies de totoaba en un vehículo, las cuales conforme a lo asentado en el acta de inspección y en base al parte emitido por elementos de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), el [REDACTED], el producto marino lo ocultaba por debajo de su ropa, con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir, por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que su regulación es de orden público e interés social.

3

D) **EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS:** Que con la actitud adoptada por los infractores, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atentando gravemente contra la especie totoaba (*Totoaba macdonaldi*), especie que se encuentra en veda permanente y enlistada bajo el estatus de peligro de extinción y endémica por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, la cual fue puesta en peligro por la conducta realizada por los inspeccionados al poseerlas y transportarlas sin acreditar la legal procedencia y/o adquisición de las mismas, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural.

E) **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED], implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitaron efectuar erogaciones económicas al contar con la documentación correspondiente que acreditara su legal procedencia y traslado de la citada especie de vida silvestre en

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

categoría de riesgo, incumpliendo con el deber que tenemos los mexicanos proteger, preservar los recursos acuáticos que es riqueza natural del país.

F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, conforme a la notificación descrita en el resultando tercero punto quinto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/9.5/2C.27.3/0275-17, de fecha 11 de julio de 2017, la persona sujeta a este procedimiento aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, misma que consiste en declaración del C. [REDACTED] realizada ante la Procuraduría Federal de la República. Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única en San Felipe, Baja California, Sección Averiguaciones Previas, bajo el Expediente No. AP/PGR/BC/SF-II/177/2016, en la cual señala tener como ocupación pescador y con ingresos económicos de 1,500 pesos semanales (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), contando con dos dependientes económicos. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas, no obstante a ello se le debe sancionar económicamente, conforme a la normatividad ambiental vigente aplicable a la materia; toda vez que como ya se mencionó al momento de la visita de inspección se le encontró en posesión de totoaba, especie que se encuentra en peligro de extinción, afectando en consecuencia el equilibrio ecológico de los ecosistemas acuáticos, por ende deberá responder por sus infracciones en materia de vida silvestre.

Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por los inspeccionados al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones II y VII de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 127 fracciones I y II de la misma Ley y 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a imponer al C. [REDACTED], una multa de \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al momento de cometer la infracción, asciende a \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, sanción económica que se desglosa según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, por el hecho de realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, en este caso la totoaba cuyo nombre científico es *Totoaba macdonaldi*, encontrándose enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría en peligro de extinción y endémica. Infringiendo lo establecido en el artículo 122 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre.

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, toda vez que durante la secuela procedimental el inspeccionado no acreditó la legal procedencia de seis buches de la especie conocida como totoaba macdonaldi; ello en contravención al artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de cometer la infracción, toda vez que el inspeccionado trasladaba en un vehículo ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de totoaba macdonaldi, sin autorización correspondiente, ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 fracción XII de la Ley General de Vida Silvestre.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del C. [REDACTED], con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

3 PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos y omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0016/2016-ENS, de fecha 12 de febrero de 2016; por lo tanto se infringe las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 88 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente incurriendo en infracción al artículo 122 fracciones IV, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, mismas a que se refiere el Considerando II de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 123 fracción II, en relación al 127 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad, determina sancionar al C. [REDACTED], con una multa de \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al momento de cometer la infracción, asciende a \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución.

3 SEGUNDO.- Cabe señalar que en relación a la situación jurídica del vehículo de la marca Nissan, tipo Titán, modelo 2005, en color verde, con placas de circulación BP-99832 (fronterizas del estado de Baja California), y número de serie IN6AA07A25N566376, así como el producto marino consistente en seis vejigas natatorias (buches) de la especie en peligro de extinción y endémica conocida como totoaba macdonaldi, con las siguientes características número uno.- 32 cms de largo y 155 gramos de peso, número dos.- 46 cms de largo y 295 gramos de peso, número tres.- 43.5 cms de largo y 320 gramos de peso, número cuatro.- 30.5 cms de largo y 175 gramos de peso, número cinco.- 30 cms de largo y 120 gramos de peso, y número seis.- 46 cms de largo y 650 gramos de peso; esta Dependencia del Gobierno Federal, se **ABSTIENE** de resolver cuestión alguna, toda vez que, conforme a constancias obrantes en el expediente en particular a lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0016/2016-ENS, de fecha 12 de febrero de 2016, quedaron a disposición del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Única de San Felipe de la Procuraduría General de la República con sede en Mexicali, Baja California.

TERCERO.- En virtud de que el C. [REDACTED], no desvirtuó los hechos por los cuales se inició procedimiento administrativo que se resuelve, se ordena su inscripción en el Padrón de

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre, por lo que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos legales procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a los inspeccionados; a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

QUINTO.- De igual manera, se le apercibe al C. [REDACTED], que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cualquier otra disposición legal que regule la materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerarán reincidentes conforme a lo establecido en el artículo 171 parte In fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Se les hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de vida silvestre, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia; por lo que en este acto, se le **APERCIPE**, sujetar el funcionamiento de sus actividades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SÉPTIMO.- Asimismo se le hace del conocimiento al inspeccionado; a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

OCTAVO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente resolución. Asimismo se hace de conocimiento al interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar, lo anterior se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

- Paso 2: Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.
Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.
Paso 5: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que es 0.
Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar Enter en el vínculo de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya efectuar el pago, seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cinco.



NOVENO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Se le hace saber al C. [redacted] que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Asimismo en su caso, deberá garantizar el crédito fiscal del monto total de la multa, en alguna de las formas que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 parte In fine de la ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que podrá ser presentados ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, por lo que deberán garantizar el interés fiscal del monto total de la multa, en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa ante la autoridad recaudadora correspondiente.

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.

[Handwritten signature]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de los artículos 167 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, de la Ley General de Vida Silvestre; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **[REDACTED]**, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado **[REDACTED]** Baja California; de los Estados Unidos Mexicanos

Así lo resuelve y firma el **LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. **CÚMPLASE**

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/mlrb.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
BAJA CALIFORNIA

Monto de multa: \$109,560.00 M.N. (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Medidas correctivas impuestas: N/A.